

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADOS MUNICIPALES

Artículo 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artº 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de mercados municipales, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artº 57 del citado Texto.

Artículo 2º. HECHO IMPONIBLE.-

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de mercados municipales y de utilización de sus instalaciones.

Artículo 3º. SUJETO PASIVO.-

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que resulten directa e individualizadamente beneficiadas por la prestación del servicio a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 4º. CUOTA TRIBUTARIA.-

La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa:

Tarifa servicio mercadillo de Baena y Albendín

Por cada puesto abierto de 5 m2 o fracción al día..... 4,08 €

Tarifa servicio mercados de barrio

1.- Puestos de hortalizas, frutos secos y flores, al mes..... 43,30 €
2.- Por los restantes puestos, al mes..... 48,70 €

Artículo 5º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.-

Se encuentran exentos del pago de la tasa los puestos ubicados en el Mercado Central de la calle Barras de Oro.

Artículo 6º. DEVENGO.

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir al inicio de cada uno de los períodos indicados en la tarifa establecida en el artículo 4º de esta Ordenanza.

Artículo 7º. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.-

El cobro de la tasa correspondiente se efectuará en el momento de presentación al sujeto pasivo del correspondiente recibo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2008, será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Baena, 1 de enero 2009

EL ALCALDE,

EL INTERVENTOR,